

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 599

2 de mayo de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para crear la “Ley para el Establecimiento de Zonas de Innovación Tecnológica en Municipios con Alta Tasa de Desempleo”, a los fines de promover el desarrollo económico mediante la creación de ecosistemas de tecnología e innovación en regiones económicamente deprimidas; disponer sobre incentivos, alianzas y mecanismos de gobernanza; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta una distribución desigual del desarrollo económico, particularmente en municipios del interior y zonas costeras fuera del área metropolitana, donde la tasa de desempleo supera consistentemente el promedio nacional. A la par, la economía global se reconfigura en torno a la innovación tecnológica, la digitalización y el conocimiento, lo cual exige políticas públicas audaces que conecten estos avances con el potencial productivo de comunidades marginadas.

La Ley Núm. 60-2019 (Código de Incentivos) y la Ley Núm. 20-2012 (Ley para Fomentar la Exportación de Servicios) han establecido marcos útiles para atraer inversión tecnológica, pero carecen de un enfoque territorial y de justicia económica regional. Este proyecto propone un modelo de “Zonas de Innovación Tecnológica” (ZIT) inspirado en experiencias exitosas como los *innovation districts* de Barcelona,

Medellín y Boston, pero adaptado a la realidad puertorriqueña. Estas zonas servirán como espacios ancla donde converjan emprendimiento, educación, infraestructura digital, e incentivos especiales para startups y empresas tecnológicas.

Se prioriza su establecimiento en municipios con tasa de desempleo superior al 10% en los últimos tres años, según estadísticas del Departamento del Trabajo, con el fin de generar empleos de calidad, reducir la emigración juvenil y diversificar la economía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para el Establecimiento de Zonas de Innovación
3 Tecnológica en Municipios con Alta Tasa de Desempleo”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta como política pública la creación de
6 polos de innovación en municipios marginados económicamente, a través de la
7 combinación de infraestructura tecnológica, incentivos fiscales y alianzas público-
8 privadas, con el fin de fomentar la economía del conocimiento, la creación de empleos
9 cualificados y el desarrollo regional sostenible.

10 Artículo 3.- Definición de Zona de Innovación Tecnológica.

11 A los fines de esta Ley, se define una ZIT como un distrito delimitado dentro de un
12 municipio con tasa de desempleo promedio de al menos 10% en los últimos tres años,
13 que concentre iniciativas tecnológicas, emprendimiento, investigación y servicios
14 digitales, y que cuente con infraestructura mínima de conectividad, espacio
15 colaborativo y vinculación educativa.

16 Artículo 4.- Establecimiento de ZIT.

El DDEC, en coordinación con la Compañía de Fomento Industrial, el Instituto de Estadísticas, y los gobiernos municipales, identificará y certificará hasta cinco (5) Zonas de Innovación Tecnológica en su primera etapa, priorizando:

- a) Municipios con tasa de desempleo persistentemente alta;
- b) Existencia o potencial de infraestructura subutilizada (fábricas abandonadas, escuelas cerradas, terrenos públicos);
- c) Presencia de universidades, centros educativos o programas técnicos que puedan vincularse al ecosistema;
- d) Demanda comprobada o interés del sector tecnológico.

Artículo 5.- Incentivos Especiales para Empresas en ZIT.

Se establecerá un paquete de incentivos adicionales, incluyendo:

- a) Exención del 75% en contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble por cinco (5) años;
- b) Crédito contributivo por nómina equivalente al 15% del salario pagado a empleados residentes del municipio;
- c) Subsidios de arrendamiento comercial hasta \$2,000 mensuales por empresa emergente durante sus primeros 24 meses de operación;
- d) Asignaciones para capacitación hasta \$10,000 por empresa para adiestrar personal en tecnologías emergentes.

Artículo 6.- Gobernanza y Administración.

a) Cada ZIT tendrá una Junta Asesora Local compuesta por el alcalde del municipio, un representante del DDEC, un representante de la UPR o institución educativa aliada, y tres representantes del sector empresarial o tecnológico.

b) Esta Junta coordinará convocatorias, uso de espacios, alianzas, y evaluará el impacto del distrito.

Artículo 7.- Evaluación y Reportes.

El DDEC deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa que incluirá:

a) Número de empresas establecidas por ZIT;

b) Empleos generados y salarios promedio;

c) Sectores tecnológicos representados;

d) Inversión privada inducida;

e) Evaluación del impacto económico local.

Artículo 8 - Reglamentación.

El DDEC adoptará la reglamentación necesaria en un término no mayor de 120 días desde la aprobación de esta Ley.

Artículo 9 - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Artículo 10 - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.